

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de mayo de 2021.

**No. 41**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° INE/CG455/2021**

**INE/CG455/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-739/2021**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IEE Chihuahua</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG904/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del IEE Chihuahua. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- II. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
- III. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación la Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- IV. El 30 de octubre de 2020, se presentó el lamentable fallecimiento de Arturo Meraz González, Consejero Presidente del IEE Chihuahua, situación que fue informada al Instituto por el encargado de despacho de la Secretaria Ejecutiva del OPL, mediante comunicado de fecha 31 de octubre de 2020
- V. El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG571/2020, por el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta Provisional del IEE Chihuahua.
- VI. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG640/2020, mediante el cual fue aprobada la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Chihuahua.
- VII. El 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, mediante se aprobaron las propuestas de designación de la Presidencia del OPL de Chihuahua; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de Morelos; de la Consejera Electoral del OPL de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz, declarándose desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL del Estado de México.

- VIII.** El 17 de mayo de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó mediante correo electrónico al Instituto la sentencia que dictó el pasado 12 de mayo, relacionada con el Juicio de Protección SUP-JDC-739/2021, mediante la cual determinó, en el caso concreto revocar la designación realizada por el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG374/2021, y de forma inmediata, designar como consejera presidenta **provisional** a una de las Consejeras que lo integran actualmente, en tanto realiza la designación definitiva.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **A. Fundamento legal**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
10. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.

11. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
  - a. Convocatoria pública;
  - b. Registro de aspirantes;
  - c. Verificación de los requisitos legales;
  - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
  - e. Ensayo presencial; y
  - f. Valoración curricular y entrevista.
  
12. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

**B. Cumplimiento a lo mandatado en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-739/2021**

En razón del recurso de impugnación presentado ante la Sala Superior del Tribunal, se dictó la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-739/2021. De manera específica, determinó:

*“...Ahora bien, desde el punto de vista particular debe considerarse el contexto histórico que irradia al OPLE en Chihuahua puesto que, desde su creación en mil novecientos noventa y siete hasta la fecha -con la excepción de la consejera presidenta provisional- nunca ha sido presidido por una mujer, esto es, en veinticuatro años de existencia, las mujeres no han podido ocupar la titularidad de la presidencia del organismo...”*

*Es más, a partir de esa determinación y en cumplimiento al principio de progresividad, el INE debió, en el caso concreto, garantizar que, por primera vez en su historia, el OPLE fuera presidido por una mujer en un cargo definitivo, no provisional, al momento de la designación.*

*Por tanto, si bien el criterio de esta Sala Superior ha sido que pare efecto de revisar las reglas de designación se debe impugnar, en tiempo y forma, la convocatoria, lo cierto es que, frente al estándar definido por el propio INE, se debe revisar la designación en este caso concreto, estrictamente por las particularidades ya mencionadas. La primera, que aún no hay paridad en las presidencias de los OPLE y, la segunda, que el OPLE de Chihuahua, desde su creación, no ha sido presidido por una mujer. Por tanto, dado que el INE le debió dar el mismo trato al proceso de designación de Chihuahua que al del Estado de México, se debe rectificar, en esta ocasión y por las circunstancias aludidas, la designación. Así, a partir de una interpretación cualitativa de la paridad de género, como mandato de optimización flexible, que implica admitir una participación mayor de mujeres conforme a factores históricos, culturales, sociales y políticos que han contribuido a su discriminación estructural en diversos ámbitos de participación, permitir la alternancia del género en la titularidad de la presidencia del OPLE revierte la exclusión histórica de las mujeres en cargos de dirección, aunado a que promueve y acelera su participación política, conforme al principio de progresividad referido.*

*Además, se ha sostenido que el principio de paridad debe verse como un mandato de optimización que va actualizándose con el paso del tiempo, de modo que no se cumple de una vez y para siempre en un momento y lugar determinado.*

*En razón de lo expuesto y toda vez que ha resultado **fundado** el presente agravio, debe **revocarse** la designación impugnada, para el efecto de que el INE, a partir de una nueva valoración de entre los perfiles de las mujeres que participaron en la convocatoria inicial y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha convocatoria, designe a una consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*

*Adicionalmente, a fin de no restar operatividad al OPLE, el Consejo General del INE deberá, **de forma inmediata, designar como consejera presidenta provisional a una de las Consejeras que lo integran actualmente, en tanto realiza la designación definitiva...***

**C. Designación de la Consejera Presidenta Provisional en el OPL de la entidad de Chihuahua.**

13. En ese sentido, con apoyo de lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG904/2015, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del OPL del estado de Chihuahua, en el apartado de “*Valoración Curricular*” destacan las cualidades de la actual Consejera Electoral Claudia Arlett Espino, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional, como a continuación se transcribe:

(...)

*De la información de **Claudia Arlett Espino** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el sector público, destacando su participación en el tema de género, desempeñando los cargos siguientes: Asesora en Equidad de Género y Derechos Humanos, Investigadora en Temas de Género y Derechos Humanos en la UACH, y cuenta con una amplia trayectoria académica en materia de Género y Derechos Humanos; lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, toma de decisiones y trabajo en equipo.*

***Claudia Arlett Espino** es una profesional que tiene una variedad de conocimientos en Derecho financiero, notarial, registral, humano; Educación para la Ciudadanía, Investigación, Diseño curricular, Juicios orales, Análisis Electoral, amplia experiencia en la docencia, lo que resulta ser una amalgama idónea que le permitirá aportar amplias ideas para el funcionamiento del órgano colegiado para el que se le está proponiendo.*

(...)

*Durante la entrevista fue posible advertir que es licenciada en Derecho de profesión y docente, realiza investigación de Derechos Humanos y Equidad de Género, su posgrado lo realizó en el extranjero, tiene interés por la enseñanza y obviamente por el aprendizaje del colectivo, toda vez que esta mentalizada en cuanto a la lucha porque las mujeres sean tomadas en cuenta es por ello que llamó su atención el concurso del que es participante, ya que lo considera una oportunidad, su idea es que el conocimiento se aplique en la práctica, cree en las instituciones y considera que en equidad de género se está transitando por el camino correcto sin olvidar que esto es una cuestión cultural por lo tanto, no se abatirá fácilmente, sino a través de un proceso, también está cierta de que el trabajo en equipo es importante, se define participativa y concuerda con el principio de máxima publicidad, le preocupa el abstencionismo en Chihuahua, identifica las posiciones en las que se encuentran ambos institutos (nacional y estatal). Finalmente, se menciona que durante la entrevista no aceptó pertenecer a partido político.*

(...)

14. En este sentido, cabe resaltar que la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino, cuenta con Licenciatura, Maestría y Doctorado en Derecho, los tres títulos por la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH); en los últimos dos, destaca que obtuvo mención honorífica. La Maestría fue con Especialización en Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid, España y el Doctorado, en un convenio con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Además, es integrante Asociada del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional del Instituto Nacional de Administración Pública y del Instituto Chihuahuense de la Administración Pública.

Es profesora de la Universidad Autónoma de Chihuahua e investigadora, conferencista, ponente, autora y editorialista en diversas publicaciones, nacionales e internacionales, ha escrito diversos ensayos y artículos sobre temas relativos a los Derechos Humanos y equidad de género.

También se desempeñó como asesora del Senado de la República y como asesora Jurídica y Enlace de Género de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua. En la Universidad Autónoma de Chihuahua ocupó diversos cargos, entre los que destacan: responsable técnica de los Proyectos de Investigación en Ciencia Aplicada, de parte de la Facultad de Derecho FOMIX-CONACYT; Coordinadora de los Programas del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UACH.

Es importante señalar que, por acuerdo de los seis integrantes del Consejo General y ante la situación de salud de quien fuera Consejero Presidente, es quien tuvo a su cargo los trabajos de la presidencia del OPL.

15. Por lo que respecta al actuar de la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino dentro del órgano máximo de dirección del IEE Chihuahua, destaca que actualmente preside las Comisiones de Seguimiento a las Actividades de Vinculación con INE y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, así como el Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

Asimismo, a la fecha, preside la Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente (RENACEDI) y destaca su participación en diversos foros con temas sobre paridad de género, comunidades indígenas y grupos vulnerables.

- 16.** Cabe destacar que, conforme a lo aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG571/2020, durante el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2020 hasta el 16 de abril de 2021, se desempeñó en el cargo de Presidenta Provisional del IEE Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en el referido instrumento.
- 17.** Con lo anterior se tiene plena certeza de que, desde su ingreso al órgano superior de dirección del IEE Chihuahua, su formación la ha llevado a realizar trabajos de gran relevancia dentro del OPL, esto al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como aquéllas inmersas en ámbitos de la administración, adquisiciones, del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los trabajos relativos a la equidad de género y grupos vulnerables. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEE Chihuahua por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejera Presidenta Provisional en tanto se realiza el nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento.
- 18.** Es así que la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino, de conformidad con la capacidad mostrada al haber presidido el órgano máximo de dirección del IEE Chihuahua de manera Provisional, cuenta con el perfil más adecuado para volver a desempeñarse en el cargo de Consejera Presidenta Provisional.
- 19.** En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEE Chihuahua cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEE Chihuahua, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.
- 20.** Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino para ser designada, de nueva cuenta, como Consejera Presidenta Provisional del IEE Chihuahua, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del referido OPL, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la Consejera Electoral **Claudia Arlett Espino** para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEE Chihuahua, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso m), 31, párrafo 1, inciso b) y 32, párrafo 1, del Reglamento, lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, dentro del SUP-JDC-739/2021.

**SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEE Chihuahua, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

**TERCERO.** La Consejera Electoral **Claudia Arlett Espino** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEE Chihuahua en la siguiente sesión que celebre el Consejo General, siendo de manera virtual o en la sede del referido OPL, y asumir el cargo inmediatamente.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Chihuahua, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

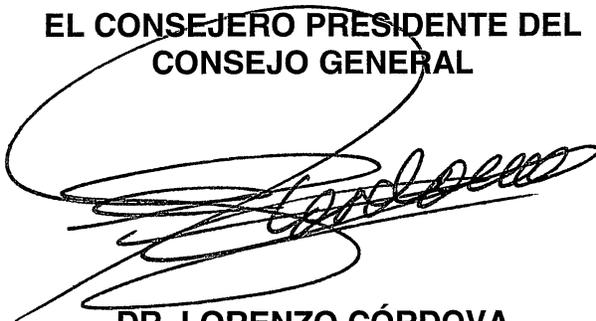
**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEE Chihuahua, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

**SEXO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-739/2021.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

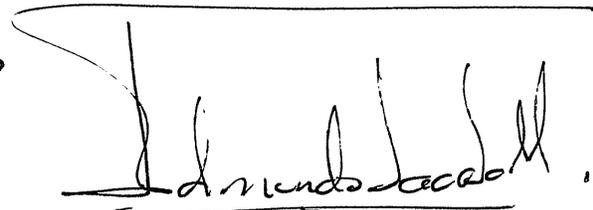
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**